



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0828

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por **MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA** en contra de **RAFAEL ANTONIO CARDENAS ALFONSO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** radicado con el N° **2021 - 00552**, para proveer lo pertinente al rechazo de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto interlocutorio N° 0722 del 16/09/2021 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, 5, 9 y 11 del C.G.P., lo anterior en concordancia con el Art. 375 ibídem.

Por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió un término de cinco días para que la parte demandante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación del Art. 90 del C.G.P., este Despacho procederá al rechazo de la misma.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e2dbfdd919495fd5bf21b5750898dcbc008e26edcc9c6bf368aed3bb84bcc47

Documento generado en 07/10/2021 11:04:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>